



**TECNOLOGICO  
DE MONTERREY®**

**Reglamento Académico de  
Preparatoria  
para la Rectoría Zona Norte**  
Última Actualización: Julio 2009

Capítulo Primero	- De la admisión .....	1
Capítulo Segundo	- De las revalidaciones, acreditaciones y transferencias .....	2
Capítulo Tercero	- De los periodos escolares .....	4
Capítulo Cuarto	- De la inscripción .....	5
Capítulo Quinto	- De la evaluación del desempeño académico .....	8
Capítulo Sexto	- De los requisitos de graduación.....	14
Capítulo Séptimo	- De las distinciones académicas .....	15
Capítulo Octavo	- Del estatus académico y de las sanciones por bajo rendimiento académico .....	16
Capítulo Noveno	- Sanciones por deshonestidad académica .....	18
Capítulo Décimo	- De la conducta y la disciplina.....	19
Capítulo Undécimo	- De las disposiciones generales .....	20
Capítulo Duodécimo	- De los programas especiales de la preparatoria: bicultural y bilingüe .....	21

## Capítulo Primero - De la admisión

Art. 1°. Para ser admitido como alumno de preparatoria, el solicitante deberá acreditar estudios completos del ciclo de enseñanza media básica (secundaria o su equivalente), mediante la presentación de la documentación legal correspondiente y cumplir con los requisitos de admisión vigentes.

Art. 2° El solicitante mexicano que haya cursado estudios en el extranjero, deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

Art. 3° Todo solicitante a ingresar a la preparatoria deberá presentar el examen de admisión requerido por el Sistema ITESM y obtener como mínimo, los estándares establecidos por la Rectoría del Sistema ITESM. Si la Rectoría de la Zona Norte establece estándares mayores, deberá cumplirlos.

Art. 4° El alumno dado de baja por mala escolaridad de un campus del Sistema ITESM, no podrá ser admitido en este nivel en los campus de la Rectoría de la Zona Norte.

Art. 5° Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el Comité de Admisiones integrado por el Director de la Preparatoria, el Director de Servicios Escolares y el Director de Admisiones si lo hubiere.

## **Capítulo Segundo – De las revalidaciones, acreditaciones y transferencias**

Art. 6°. Los estudios parciales de preparatoria efectuados en una institución extranjera podrán ser revalidados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y las normas legales vigentes.

Art. 7°. Los estudios parciales de preparatoria efectuados en una institución mexicana podrán ser acreditados a petición del solicitante, de acuerdo con los artículos de este capítulo y las normas legales vigentes.

Art. 8°. Solamente podrán revalidarse o acreditarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente.

Art. 9°. Sólo podrán revalidarse o acreditarse cursos cuya calificación sea aprobatoria en la institución en que cursaron y que, además, resulte satisfactoria de acuerdo con los estándares establecidos por el Comité de Revalidaciones, Acreditaciones y Transferencias.

Art. 10°. En ningún caso podrá revalidarse o acreditarse más del 50% de las materias que integren el plan de estudios de preparatoria.

Art. 11°. No podrán revalidarse o acreditarse las materias que se destinen a que el alumno desarrolle las cualidades definidas en la misión del Sistema ITESM.

Art. 12°. No podrán ser acreditadas por acuerdos de revalidación o equivalencia las materias que hayan sido cursadas y reprobadas en el Sistema Tecnológico de Monterrey.

Art. 13°. No podrán revalidarse o acreditarse materias que hayan sido cursadas en otra institución, si el alumno estuvo inscrito en un campus del Sistema ITESM simultáneamente.

Art. 15°. Transcurrido el primer semestre escolar de estancia de un alumno, después de efectuada la revalidación o acreditación de sus estudios, el acuerdo correspondiente no podrá ser modificado.

Art. 16°. Si un alumno desea transferirse a otro campus del Sistema ITESM, deberá solicitar la documentación necesaria en la Dirección de Servicios Escolares de su campus. Dicha documentación deberá ser entregada al alumno dos días hábiles a partir de que el alumno la solicite, al menos cinco días antes de las inscripciones.

Art. 17°. En los casos de transferencia, las materias previamente cursadas y reprobadas en otro campus del Sistema ITESM serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares del nuevo campus para los efectos del capítulo octavo del presente Reglamento.

Art. 18° El alumno que desee cursar alguna materia durante los cursos intensivos, en otro campus del Sistema ITESM, tendrá que solicitar autorización por escrito en la solicitud oficial que para ello existe, en la Dirección de Servicios Escolares de su campus.

Art. 19° Los casos no previstos en este capítulo serán estudiados y resueltos por el Comité de Revalidaciones, Acreditaciones y Transferencias integrado por el Director de Servicios Escolares, el Director de la Preparatoria y el Director de Admisiones si lo hubiere.

### **Capítulo Tercero - De los periodos escolares**

Art. 20° Los cursos se imparten en periodos semestrales de agosto a diciembre y de enero a mayo.

Art. 21°. Durante los recesos académicos semestrales se ofrecen cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes.

Art. 22° Para los cursos en Modelo Educativo del Tecnológico, no será necesario cumplir con el número de horas de clase establecido en el periodo escolar; sin embargo, dichos cursos deberán cumplir con la carga de trabajo total asignada a cada curso de acuerdo con las normas establecidas para el diseño de los cursos de preparatoria.

El Director de Preparatoria será el responsable de autorizar, al inicio de cada semestre, la implantación de los cursos rediseñados.

Art. 23°. Solo para los alumnos que son candidatos a graduarse y si su fecha de graduación se empalma con el periodo regular, no será necesario cumplir con la carga de trabajo total establecida, de acuerdo con las normas establecidas para el diseño de los cursos de preparatoria.

Para este caso particular, el periodo escolar lo definirá la Dirección de Servicios Escolares.

## Capítulo Cuarto - De la inscripción

Art. 24° Tendrá derecho a inscribirse, de acuerdo con las normas establecidas en este capítulo:

1. Quién siendo alumno en el periodo semestral anterior, lo concluya sin haber sido dado de baja en los términos del artículo 50° de este Reglamento.
2. Quién haya sido admitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Se entiende que renuncia al derecho de inscribirse, quien no concluya los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 25° Las materias que integran el plan de estudios de preparatoria se dividen en grupos semestrales, en donde las materias se distribuyen en forma equilibrada.

Se considera conveniente que el alumno avance por grupos de materias, de acuerdo con el plan de estudios.

Art. 26° La inscripción del alumno debe efectuarse personalmente y queda sujeta a las normas siguientes:

1. Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasa en alguna de las materias, queda sujeto a las modificaciones que pudieran llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.
2. Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno cumpla con los requisitos académicos fijados para la misma.
3. El alumno deberá inscribirse en las materias del semestre que cursa. Si esto no fuere posible, la inscripción deberá sujetarse a lo siguiente:
  - a. El alumno deberá inscribirse primeramente en las materias más atrasadas y completar su carga académica con materias subsecuentes, de las cuales haya cubierto el requisito académico indicado en los programas de estudios.
  - b. El alumno condicional definido en el artículo 48° de este Reglamento, no podrá inscribirse en más unidades de las permitidas en el artículo 47°, parte 2.
4. La carga académica en unidades que podrá autorizarse a un alumno en los periodos semestrales, será hasta de 54 unidades.
5. Podrá inscribirse hasta en 60 unidades, el alumno que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

## Reglamento Académico de Preparatoria

---

- a. Tener promedio de calificaciones finales igual o superior a 85 en el periodo semestral inmediato anterior y no haber reprobado ninguna materia.
  - b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de su preparatoria y no haber reprobado ninguna materia en el periodo semestral inmediato anterior.
  - c. Estar inscribiéndose en el último semestre de su preparatoria.
  - d. Estar inscribiéndose en el periodo semestral de enero- mayo, quedándole por cursar para un período posterior una o dos materias de su plan de estudios.
6. La carga académica que podrá autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a dos materias.
7. El Director de la Preparatoria deberá determinar la carga académica máxima autorizada al alumno según este reglamento, antes de cada periodo de inscripciones. Los casos no contemplados en este artículo, serán estudiados y resueltos por un Comité integrado por el Director de la Preparatoria y el Director de Servicios Escolares, quienes solicitarán la aprobación del Director General del Campus.

Art. 27° Cualquier alumno podrá darse de baja en alguna o algunas materias sin que se le consideren reprobadas académicamente, una semana después de la fecha límite de entrega de calificaciones del segundo parcial.

En los cursos intensivos, el alumno podrá darse de baja en la o las materias durante los primeros 15 días de clase, equivalentes al 63% de acuerdo a la fecha determinada por la Dirección de Servicios Escolares.

La baja se hará en la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá traer una carta de autorización de su padre o tutor; y en los campus que tienen un programa de tutorio, deberá también anexar una carta de autorización de su tutor académico.

Los alumnos inscritos en el programa de Atención Académica o de Mejoramiento Académico sólo podrán dar de baja una materia que no pertenezca a este programa.

En los periodos semestrales, el dar de baja la o las materias no debe contravenir las normas de inscripción contenidas en el artículo 26° de este Reglamento.

Art. 28° Cualquier alumno podrá darse de baja en todas sus materias en cualquier día hábil del semestre, antes del último día de clases.

Si la baja se registrara después de que se hayan reportado las calificaciones parciales de los dos primeros periodos del semestre, estos resultados se tomarán en cuenta para determinar el estatus académico del alumno y para estudiar su readmisión al Instituto de acuerdo con el artículo 5° del presente Reglamento.

En los cursos intensivos, el alumno podrá darse de baja en todas sus materias en

cualquier día hábil, antes del último día de clases. El alumno deberá de traer por escrito la autorización del padre o tutor.

Las bajas definitivas deberán ser aprobadas por el Director de Preparatoria previa carta de autorización de padre o tutor legal del alumno y del maestro tutor en caso de que lo haya. Los trámites de baja deberán hacerse en la Dirección de Servicios Escolares.

## Capítulo Quinto - De la evaluación del desempeño académico

Art. 29°. Como base para evaluar el desempeño académico del alumno, se establecen las evaluaciones parciales y finales; y los exámenes de última materia y extemporáneos.

Art. 30°. La escala de calificaciones es de 1 a 100 y comprende únicamente números enteros.

La calificación mínima aprobatoria es de 70.

Art. 31°. Cuando por alguna causa no se pudiera asignar una calificación numérica se utilizará alguna de las claves que se describen a continuación:

### 1. Calificación IN (Incompleto)

La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN en los cursos en los que:

- a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno.
- b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlada por el alumno.
- c. Se tenga un sistema de enseñanza que así lo requiera, como por ejemplo, la instrucción personalizada.

En estos casos, la calificación IN, debe ser modificada por el profesor responsable de la materia a más tardar el último día de clases del siguiente período académico asignando una calificación numérica.

Para asignar esta calificación el profesor deberá contar con el aval de su director de departamento.

La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio o estatus académico del alumno.

### 2. Calificación SD (Sin Derecho)

La calificación final SD (Sin Derecho) se asignará cuando un alumno haya excedido el límite de faltas en una materia o por una situación administrativa de acuerdo con los términos establecidos en el reglamento académico de su rectoría de zona y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio.

La calificación SD será asignada por la Dirección de Servicios Escolares.

### 3. Calificación DA (Deshonestidad Académica)

Cuando un alumno cometa un acto de deshonestidad académica, en los términos definidos en los reglamentos académicos de las rectorías de zona, el profesor podrá asignar la calificación DA (Deshonestidad Académica) en la evaluación parcial o final del curso, según corresponda.

La calificación DA será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo del promedio.

### 4. Calificación NP (No Presentó)

La calificación NP podrá asignarse como calificación final o parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen final o parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de estas evaluaciones y será equivalente a una calificación numérica de 10 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio.

En las evaluaciones parciales el profesor de la materia podrá sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial.

En la evaluación final la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en los reglamentos académicos.

### 5. Calificación SC (Sin Calificación)

La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando por causas de fuerza mayor el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales.

El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial.

En el caso de una calificación final, el director de departamento y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica a más tardar 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales.

La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

### 6. Calificación A (Acreditada)

Se asignará la calificación A (Acreditada) en las materias en las que el alumno haya obtenido acuerdo de revalidación o equivalencia por estudios hechos en otra Preparatoria y en aquellas que se hayan registrado por un proceso de acreditación como se establece en el artículo 41 de las Políticas y Normas Académicas Generales.

La calificación A no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

Art. 32° Se entiende por evaluación parcial la evaluación obligatoria que debe realizar el profesor del desempeño del alumno durante el 2°, 3° y 4° mes del semestre, en cada una de las materias en que el alumno esté inscrito. Esta evaluación se efectuará durante las horas regulares de clase, a excepción de aquellos cursos en que, por su propia naturaleza, requiere un tiempo mayor, cuya fecha y horario serán dados a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, previa autorización del Director de Preparatoria.

El resultado de la evaluación parcial sirve de base para que el profesor asigne la calificación parcial correspondiente.

En aquellos cursos en que, por su propia naturaleza, un examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación parcial, la que se utilice será dada a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, previa autorización del Director de Preparatoria.

Art. 33° Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales deben reportarse a la Dirección de Servicios Escolares a más tardar en las fechas límite que para ello marca el calendario escolar.

Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer verbalmente por el profesor de la materia al alumno y por escrito a través de la boleta de calificaciones.

Para cualquier aclaración con respecto al contenido de esta boleta, el alumno podrá recurrir a la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 34° Las fechas de las evaluaciones parciales de los cursos intensivos serán fijadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 35° La evaluación final es la que se efectúa en cada materia al término del periodo escolar correspondiente. Para tener derecho a presentar esta evaluación, se requiere que el alumno haya tenido un mínimo de 88% de asistencias a la materia en cuestión.

Para los efectos de este Reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana de un curso.

También tendrá derecho a presentar evaluación final el alumno que haya tenido más del 82% y menos del 88% de asistencias, siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 83 en la materia en cuestión.
- b. Que el director de Asuntos Estudiantiles haga constar que el alumno participó en actividades representativas del Instituto. Deberán entregarse dos constancias a la Dirección de Servicios Escolares: una, antes de la segunda semana de clases; y otra, antes de la última semana de clases del

semestre.

Dichas constancias sólo serán validas para aquellos alumnos que al final del semestre anterior cuenten con un promedio mínimo aprobatorio de 70 en cada una de las materias cursadas.

Ambas constancias deben coincidir en los alumnos participantes.

En ningún caso el alumno tendrá derecho a evaluación final si tiene menos del 82% de asistencias a su curso.

Como parte de la evaluación final se presentará un examen final, cuyas características son las siguientes:

1. Es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias que cursa; no puede ser sustituido por el promedio ni por ninguna otra forma de evaluación y tampoco puede eximirse ningún estudiante de presentar este examen.
2. Debe ser representativo de la totalidad de los temas que constituyen el programa del curso.
3. Se efectúa por escrito teniendo una duración máxima estimada de dos horas.

En aquellos cursos, en que por su propia naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación final, la que se utilice será dada a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso previa autorización del Director de Preparatoria.

4. Se lleva a cabo precisamente el día y con el horario fijado en el calendario de exámenes finales elaborado por la Dirección de Preparatoria.
5. El examen final sirve de base al profesor para integrar la calificación final del alumno en el curso, tomando en cuenta, además, el promedio de calificaciones parciales y la actuación académica del alumno durante el curso.

Art. 36° Queda reprobado en una materia al final de un periodo escolar el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido calificación final inferior a 70.
2. Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos del artículo 35° de este Reglamento, en cuyo caso se reportará SD como calificación.  
(Sin Derecho)
3. No haber presentado el examen final, en cuyo caso se reportará NP como calificación. (No Presentó)

## Reglamento Académico de Preparatoria

---

4. Haberse hecho acreedor a una calificación final de DA (Deshonestidad Académica) en los términos de los artículos 52° y 53° inciso c de este Reglamento.

Art. 37°. El alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones finales de las materias en que estuvo inscrito.

La solicitud se hará por escrito al Director de Preparatoria, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta proceda, la turnará para que se aplique el Procedimiento de Revisión de Calificaciones Finales, establecido por cada campus. Este Procedimiento deberá tomar en cuenta el criterio de evaluación definido por el profesor de la materia.

El periodo para recibir esta petición será de tres días hábiles a partir de la fecha límite para la entrega de calificaciones finales del periodo en que el alumno cursó la materia. El resultado de esta revisión se notificará por escrito al alumno, antes del primer día de inscripciones del siguiente periodo escolar.

Art. 38° Se entiende por examen de última materia, el que se concede en una sola materia, cuando el aprobar ésta, sea el único requisito académico pendiente para que el alumno tenga derecho a que se le expida el certificado completo de preparatoria.

Si el alumno no aprobara el examen de última materia, tendrá forzosamente que volver a cursar la materia y aprobarla; si volviere a reprobarla, tendrá derecho a un nuevo examen de última materia.

Se concede examen de última materia únicamente en el caso de que la materia en cuestión haya sido cursada y no haya sido reportada con una calificación final de DA.

Art. 39° El examen de última materia deberá ser administrado como mínimo por dos profesores designados por el Director de Preparatoria; y estará sujeto, además, a las normas del examen final consignadas en los puntos 2 y 3 del artículo 35° de este Reglamento.

El Director de Preparatoria establecerá en qué materias no podrá concederse examen de última materia, debido a que la naturaleza del curso no lo permita.

Art. 40° La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización del examen de última materia, de acuerdo con el artículo 38° de este Reglamento, a petición del alumno interesado.

En caso de que el alumno no presente el examen en ese lapso de tiempo, tendrá que volver a cursar la materia.

Art. 41° Cuando por causa justificada un alumno no se presentara al examen final, teniendo derecho a él, podrá solicitar un examen extemporáneo al Director de la Preparatoria, exponiendo las causas de esta petición. Esta solicitud deberá hacerla por escrito.

El Director de Preparatoria determinará si es justificada o no la causa argumentada; y

autorizará, o no, la realización del examen.

El derecho de presentar este examen caduca el primer día de clases del siguiente periodo semestral.

El examen extemporáneo estará sujeto a las normas del examen final consignadas en los puntos 2 y 3 del artículo 35° del presente Reglamento.

Art. 42° Se entiende por examen de sustitución de inglés aquél que se aplica a los alumnos para sustituir algunos de los cursos de inglés del plan de estudios vigente.

## **Capítulo Sexto - De los requisitos de graduación**

Art. 43º. Para obtener un certificado completo de preparatoria se requiere:

1. Cubrir todas las materias del plan de estudios vigente correspondiente, ya sea aprobando todas las materias en el Sistema ITESM, o bien, revalidando o acreditando parte de las materias de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo segundo de este Reglamento.
2. No contravenir las disposiciones contenidas en este Reglamento.
3. Presentar el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI II) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C. (CENEVAL), así como el examen Institucional de Inglés, para evaluar los conocimientos y/o habilidades adquiridos durante su preparatoria. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno y se incluirá en su certificado. Además de que estará bajo las disposiciones de la Vicerrectoría Académica.

## Capítulo Séptimo - De las distinciones académicas

Art. 44°. A aquel alumno que tenga un excelente desempeño académico se le otorgarán los reconocimientos descritos en el artículo 45.

Art. 45° Las distinciones académicas para alumnos de preparatoria se obtienen bajo las siguientes condiciones:

1. Se otorga "Mención Honorífica" al 10% mejor de los alumnos de cada programa en cada generación de graduados a condición de que hayan obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a 90.
2. Se otorga "Mención Honorífica de Excelencia" al alumno con mejor promedio en cada generación de graduados a condición de que hayan obtenido un promedio de calificaciones igual o mayor a 95.

En el caso de alumnos que hubieren cursado parte de sus estudios en otra institución, se requerirán las mismas condiciones de los puntos 1 y 2 para los estudios de preparatoria cursados fuera del Sistema Tecnológico de Monterrey y que hubieren sido objeto de equivalencia o revalidación.

Para el cálculo de promedio se tomarán en cuenta aquellas materias aprobadas, reprobadas, y aquellas que hayan sido acreditadas por acuerdos de equivalencia.

Art. 46°. Para obtener reconocimiento o mención de excelencia se requiere que el candidato no se haya hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro del Sistema ITESM, y que no haya objeción por parte del Director de Preparatoria.

## **Capítulo Octavo - Del estatus académico y de las sanciones por bajo rendimiento académico**

Art. 47º. Se define como estatus académico la situación del alumno para efectos de su inscripción, de acuerdo con su desempeño académico acumulativo anterior basado en las calificaciones finales.

El alumno de la preparatoria podrá tener algunos de los siguientes estatus, que llevan a las condiciones de inscripción que aquí mismo se describen:

1. Normal. Un alumno con este estatus podrá inscribirse con carga académica completa.
2. Condicional. El alumno que por primera vez tenga este estatus deberá inscribirse obligatoriamente en el Programa de Ayuda Académica o Mejoramiento Académico, el cual contará como una materia de 6 unidades que será parte de su carga máxima de 52 unidades.
3. Baja por mala escolaridad. Un alumno con este estatus no podrá inscribirse nuevamente en el nivel de Preparatoria en los campus de la Rectoría de la Zona Norte.

Art. 48º. El alumno que al finalizar un semestre escolar se encuentre bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, quedará con estatus condicional:

1. Haber reprobado tres o más materias en el periodo semestral inmediato anterior.
2. Haber reprobado 2 o más materias en cada uno de los dos últimos periodos semestrales cursados.
3. Haber acumulado un total de nueve o más calificaciones finales reprobatorias, no importando el periodo escolar en que haya sido reprobado.

Para efectos del inciso 3 de este artículo, se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos.

Este artículo no se aplicará al alumno a quien le falten siete o menos materias para terminar su preparatoria. Este alumno podrá inscribirse regularmente el siguiente semestre.

El Director de la Preparatoria dará a conocer este estatus, por escrito, al alumno y a sus padres o a quien haga sus veces, como aviso de su posible baja del Instituto si su escolaridad no mejora.

Art. 49º. Un alumno dejará de tener estatus condicional y recuperará su estatus normal, si aprueba en un semestre todas las materias en las que estuviere inscrito, después de haber llevado una carga académica de condicional. Sin embargo, el

alumno condicional por la causa descrita en el punto 3 del artículo 48º, seguirá siendo condicional.

Art. 50º. Será dado de baja definitivamente por mala escolaridad aquel alumno que al finalizar el periodo escolar cumpla con alguna de las condiciones siguientes:

1. Reprobar tres o más materias en las que esté inscrito, si su estatus es condicional.
2. Acumular más de doce calificaciones finales reprobatorias.

Para efectos del inciso 2 de este artículo, se tomarán en cuenta los resultados de los cursos intensivos.

Este artículo no se aplicará al alumno a quien le falten diez o menos materias para terminar su preparatoria. Este alumno podrá inscribirse regularmente el siguiente semestre.

El Director de la Preparatoria dará a conocer el estatus de baja por mala escolaridad, por escrito, al alumno y a sus padres o a quien haga las veces, como aviso de su separación del Instituto, de acuerdo con el artículo 4º de este Reglamento.

Art. 51º. El Director de la Preparatoria revisará los expedientes de los alumnos al terminar cada semestre para determinar el estatus académico de cada uno de ellos.

## Capítulo Noveno - Sanciones por Deshonestidad Académica

Art. 52°. Serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos que se cometan dentro o fuera del salón de clases, en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de los exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros. Se considerarán responsables tanto al alumno que comete la falta como al que permite que se efectúe.

Art. 53°. Cuando el alumno cometa un acto académico deshonesto tal como queda definido en el artículo 52° de este Reglamento, su profesor, pudiendo contar con el apoyo de un comité, deberá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a. Amonestar verbalmente al alumno, notificar por escrito a la Dirección de Escolar, así como a su Director de Preparatoria y adicionalmente asignar una calificación reprobatoria en la actividad correspondiente en la que cometió el fraude académico.
- b. Asignar al alumno una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación mensual.
- c. Asignar una calificación reprobatoria (DA) en la evaluación final del curso. No podrá excluirse de las calificaciones del alumno una calificación de DA. Se deberá enviar un reporte al expediente del alumno y notificarse a los padres de familia o tutor.
- d. Cualquier otro acto de deshonestidad académica no contemplado en los incisos anteriores será resuelto por un comité de honor y justicia.

Art. 54° El alumno será dado de baja en forma definitiva de las preparatorias del Sistema Tecnológico de Monterrey al acumular 2 calificaciones de deshonestidad académica (DA).

Art. 55°. Aquellos alumnos que se hagan acreedores a una notificación por escrito de haber cometido un acto de Deshonestidad Académica, perderán su derecho de obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia.

## **Capítulo Décimo - De la conducta y la disciplina**

Art. 56°. Las faltas de conducta o disciplina serán sancionadas según lo dispuesto en el Reglamento General de Alumnos del Sistema Tecnológico de Monterrey.

## **Capítulo Undécimo - De las disposiciones generales**

Art. 57°. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Senado Académico de la Rectoría de la Zona Norte del Sistema ITESM. Las modificaciones serán aplicables a todos los alumnos de preparatoria de los campus de esta Rectoría.

Art. 58°. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 2008 y será aplicado a todos los alumnos de preparatoria de los campus de la Rectoría de la Zona Norte del Sistema ITESM.

Art. 59°. Los casos no previstos en este Reglamento, serán estudiados y resueltos por la Junta de Directores Generales de la Rectoría de la Zona Norte del Sistema ITESM.

Art. Transitorio 60°. En el caso de los cursos en Modelo Educativo del Tecnológico, es facultad del profesor, con la aprobación del Director del Departamento, el uso de herramientas innovadoras acordes con el rediseño.

## **Capítulo Duodécimo - De los programas especiales de la preparatoria: bicultural.**

Art. 61º. En el programa bicultural, los alumnos cursan el 50% de las materias en inglés y el resto en español u otro idioma, bajo el mismo plan de estudios de la preparatoria.

1. Para ingresar al programa bicultural, el candidato deberá solicitar su ingreso al Director del mismo, después de haber tramitado su admisión en el Instituto.
2. Además de los requisitos generales aplicables a la preparatoria, el solicitante deberá:
  - a. Obtener un puntaje superior a 1150 puntos en la Prueba de Aptitud Académica.
  - b. Demostrar un dominio satisfactorio del idioma inglés mediante:
    - b.1. El puntaje requerido en el examen escrito de inglés correspondiente.
    - b.2. Sus habilidades orales en el idioma inglés.
3. Las materias que se imparten en inglés en el programa bicultural se ofrecen de la siguiente manera:
  - a. Las materias de los semestres nones solamente en el periodo agosto-diciembre.
  - b. Las materias de los semestres pares solamente en el periodo enero-mayo.

Si un alumno inscrito en el programa bicultural reprueba alguna o algunas de las materias que se imparten en inglés, podrá cursarlas en español el siguiente semestre en el programa escolarizado, o bien, esperar un semestre para poder cursarlas en el programa bicultural.

4. Un alumno inscrito en el programa bicultural, pasará a la preparatoria escolarizada en los siguientes casos:
  - a. Cuando lo solicite personalmente.
  - b. Cuando, por su situación académica, deba inscribirse en el Programa de Asesoría Académico (P.A.A.) de acuerdo con el artículo 47º de este Reglamento.
5. Para los demás efectos académicos, regirán en el programa bicultural las normas contenidas en este Reglamento.
6. Los casos no previstos en este capítulo serán estudiados y resueltos por un Comité, que estará formado por el Director del Programa, el Director de Servicios Escolares y el Director de la Preparatoria.

Art. 62º En todos los Programas de Preparatoria ofrecidos por la Rectoría Zona Norte se aplicarán los artículos de este Reglamento Académico vigente.